

**ACUERDO No. IEM/COE-02/2019**

**Proyecto de Acuerdo que presenta la Comisión de Organización Electoral al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por medio del cual, se aprueba la desincorporación de las cajas paquete electoral utilizadas en el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, para efectos de su destrucción.**

**Glosario**

<b>Código Electoral:</b>	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
<b>COE:</b>	Comisión de Organización Electoral del Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Comité de Adquisiciones:</b>	Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios;
<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Dirección de Organización:</b>	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Instituto:</b>	Instituto Electoral de Michoacán;
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral;
<b>LGIFE:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
<b>Lineamientos para la revisión de materiales electorales:</b>	Lineamientos para la revisión, clasificación y rehabilitación de los materiales electorales recuperados de pasados procesos electorales, para efectos de su reutilización; y,
<b>REINE:</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**Antecedentes**

1. El Consejo General del INE en Sesión Extraordinaria celebrada el 7 de septiembre de 2016, mediante acuerdo número INE/CG661/2016, aprobó el REINE, con el objeto de regular el ejercicio de las funciones y actividades,

**ACUERDO No. IEM/COE-02/2019**

así como la distribución competencial prevista, tanto en la Constitución Federal como en la ley de la materia entre el Organismo Nacional y el Local, encargados de ejecutar las actividades propias de la función electoral.

2. Con fecha 8 de septiembre de 2017, el Consejo General, en términos del artículo 183 del Código Electoral y de conformidad con el Calendario Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018.
3. Que el 26 de octubre de 2017, en Sesión Ordinaria, el Consejo General aprobó el acuerdo IEM-CG-50/2017, por el que se modificó la integración de las Comisiones y de los Comités de dicho Órgano Colegiado. En este sentido, el artículo 35 del Código Electoral en relación con el 13 del Reglamento de las Comisiones y de los Comités, señala que, la Presidencia de cada Comisión será rotativa de forma anual, de conformidad con el acuerdo que para tal efecto apruebe cada una de forma interna; por lo que, mediante acuerdo IEM/COE-27/2018, aprobado en Sesión Extraordinaria de fecha 12 de diciembre de 2018, esta COE quedó integrada de la siguiente manera:

CARGO	NOMBRE
Consejero Electoral Presidente	Dr. Humberto Urquiza Martínez
Consejera Electoral	Dra. Yurisha Andrade Morales
Consejera Electoral	Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre
Secretaría Técnica	Director (a) Ejecutivo (a) de Organización Electoral

4. En Sesión Ordinaria celebrada el 8 de enero de 2018, la COE aprobó el envío al Consejo General de los modelos de los materiales electorales para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, mediante el Acuerdo IEM/COE-01/2018. Los referidos modelos fueron aprobados por el Consejo General, mediante el Acuerdo CG-02/2018, emitido en Sesión Extraordinaria de fecha 17 de enero de 2018.
5. El 1 de julio del año 2018 se celebraron elecciones correspondientes al Proceso Electoral Ordinario Local 2017 – 2018, en donde se eligieron Diputaciones Locales y los integrantes de los Ayuntamientos. Para lo anterior, los Consejos Distritales del INE aprobaron la instalación de 5,977

## ACUERDO No. IEM/COE-02/2019

- casillas. Durante la Jornada Electoral no se pudieron instalar 6 casillas, por lo que, solo se recibió votación en 5,971.
6. Al término de la recepción de la votación, los funcionarios de la Mesa Directiva de Casilla realizaron el cómputo de cada una de las elecciones y procedieron a integrar un expediente, conformado por: un ejemplar de las actas y la constancia de integración y remisión del paquete, así como un tanto de los escritos de protesta presentados en la casilla y cualquier otro documento relacionado con el desarrollo de la jornada electoral. Asimismo, guardaron en un sobre por separado (adherido al paquete de casilla) un ejemplar legible de las actas de escrutinio y cómputo levantada en la casilla, dirigido al Presidente del Consejo Electoral correspondiente. Tanto los votos como las boletas sobrantes inutilizadas como el expediente referido se metieron en una caja paquete electoral por tipo de elección que se entregó al funcionario de Casilla para tal fin. En el caso del paquete de Ayuntamiento se guardó en un sobre por separado (adherido en uno de los costados exteriores), para el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), la primera copia de las actas de escrutinio y cómputo de cada elección.
  7. Una vez clausurada la casilla, los paquetes electorales quedaron en poder del Presidente de la misma, quien por sí o auxiliándose del Secretario, o en su caso de los mecanismos de recolección aprobados por los Consejos Distritales del INE, los entregó con su respectivo expediente y con el sobre para el PREP, al Consejo Electoral correspondiente o en su caso, a los centros de acopio, dentro de los plazos establecidos en el artículo 201 del Código Electoral.
  8. Para la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes en que se contengan los expedientes de casilla por parte de los Consejos Distritales o Municipales, se hizo conforme al procedimiento siguiente: se recibieron en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello; el Presidente del Consejo Electoral respectivo dispuso su depósito, en orden numérico de las casillas, colocando por separado los de las especiales, en el espacio designado como bodega, dentro de la sede del Consejo Electoral; y, bajo su responsabilidad los salvaguardó y dispuso que fueran selladas las

**ACUERDO No. IEM/COE-02/2019**

- puertas de acceso del lugar en que fueron depositados, en presencia de los integrantes del Consejo.
9. Por diversas causas, ajenas al Instituto, no se recibió en los Consejos Distritales y Municipales la totalidad de los paquetes electorales esperados de conformidad con el número de casillas instaladas, solo quedaron en resguardo de los Órganos Desconcentrados un total de 11,914 paquetes electorales (5,957 por cada tipo de elección).
  10. Los Consejos Distritales y Municipales celebraron las Sesiones de Cómputo a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al de la Jornada Electoral, es decir, el 4 de julio de 2018; una vez que finalizaron éstas, los paquetes electorales fueron resguardados en las Bodegas de los Órganos Desconcentrados.
  11. Con fecha 13 de julio de la presente anualidad, en Sesión Ordinaria, el Consejo General, aprobó el acuerdo CG-405/2018, por medio del cual, se determinó que a partir del día 17 de julio de 2018, se concluyeran las funciones de los Órganos Desconcentrados de este Instituto.
  12. Del 10 al 15 de julio, se trasladaron de los Consejos Distritales y Municipales a la Bodega Central del Instituto, los paquetes electorales de las elecciones Diputados Locales y Ayuntamientos; es conveniente precisar que, se tenían en resguardo, en las oficinas centrales del Instituto, los paquetes electorales de la elección de Ayuntamiento de los Municipios de Erongarícuaro y Nahuatzen, así como un paquete recuperado de Lagunillas; los cuales fueron trasladados a la bodega central el martes 17 de julio. Durante y posterior a la recepción, el personal de la Dirección de Organización se dio a la tarea de realizar el acomodo de los paquetes electorales.
  13. En relación con lo anterior, los Órganos Desconcentrados, del día 15 al 31 de julio del 2018, remitieron los materiales electorales recuperados, mismos que fueron recibidos por la Dirección de Organización, esto con la finalidad de resguardarlo en la Bodega Central, ubicada en Oriente 2, Número 560, Colonia Ciudad Industrial, C.P. 58200.

## ACUERDO No. IEM/COE-02/2019

**14.** El pasado 14 de septiembre de 2018, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la última sentencia definitiva respecto de los medios de impugnación presentados en contra de las elecciones locales en la Entidad, por lo que en atención al artículo 182, párrafo primero del Código Electoral, se dio por concluido el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018.

**15.** La COE de este Instituto, el día 23 de octubre de 2018, en Sesión Ordinaria aprobó someter a consideración del Consejo General la metodología y la reserva de paquetes electorales de casilla por Distrito Electoral, para la realización de un estudio y análisis estadístico de la Elección Ordinaria Local 2017-2018, que se llevará a cabo en el año 2019 por la Dirección de Organización.

En Sesión Extraordinaria de fecha 16 de noviembre de 2018, el Consejo General emitió el acuerdo identificado bajo la clave CG-420/2018, por medio del cual se aprobó el acuerdo referido en el párrafo anterior.

**16.** En Sesión Ordinaria de fecha 12 de noviembre de 2018, la COE aprobó el Acuerdo número IEM/COE-24/2018, por medio del cual, emitió los Lineamientos para la revisión de materiales electorales.

**17.** La COE, en Sesión Extraordinaria de fecha 12 de diciembre de 2018, aprobó los acuerdos IEM/COE-25/2018 y IEM/COE-26/2018, mismos que fueron remitidos a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se sometieran a consideración del Consejo General.

En el primer acuerdo se aprobó un Plan de Trabajo para la Destrucción de la Documentación Electoral, con el objeto de tener un documento en el que se describan los preparativos para la destrucción de la Documentación Electoral, la destrucción de esta, cada una de las actividades que se llevarán a cabo, el área o áreas responsables y por último el periodo de ejecución en que se realizarán, esto con la finalidad de dar cabal cumplimiento a la Destrucción de la Documentación Electoral.

En el segundo, se aprobaron los Lineamientos para la destrucción de los Votos Válidos, los Votos Nulos, las Boletas sobrantes y demás

## ACUERDO No. IEM/COE-02/2019

Documentación Electoral utilizada y sobrante del Proceso Electoral Local 2017-2018, con el objeto de tener un documento que describiera cada una de las etapas y actividades a realizar durante la destrucción de la Documentación Electoral del citado Proceso Electoral.

Los citados Acuerdos fueron aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán identificados con las claves CG-01/2019 y CG-02/2019, aprobados en Sesión Extraordinaria de fecha 17 de enero de 2019.

18. Para dar cumplimiento al Plan de Trabajo, el 25 de enero de 2019, la Dirección de Organización presentó al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, las propuestas de las empresas, así como la proyección de gastos derivado de la destrucción de los votos válidos, los votos nulos, las boletas sobrantes y demás documentación electoral utilizada y sobrante del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018.

Derivado de los resultados de los análisis comparativos realizados a las empresas que presentaron propuestas para la destrucción de la documentación electoral, descritos en el considerando anterior, así como en los cuadros esquemáticos respecto del cumplimiento de requisitos y costos relacionados con la destrucción de la documentación, respectivamente, se desprendió que la empresa López Color, S. de R.L. de C.V. (EcoEnlace), representaba la mejor opción para llevar a cabo la destrucción del material electoral utilizado y sobrante del proceso electoral ordinario local 2017-2018.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento a los Acuerdos CG-01/2019 e IEM-CG-02/2019, aprobados por el Consejo General, y con fundamento en el artículo 5 del Reglamento de Adquisiciones, el Comité de Adquisiciones, en Sesión Extraordinaria de fecha 29 de enero del año en curso, aprobó que dicha empresa sea la encargada de llevar a cabo la destrucción de la documentación electoral utilizada y sobrante del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018.

19. Como parte de los trabajos de preparación de la documentación electoral, el espacio de la Bodega en la que se encontraban resguardados los 11,914 paquetes electorales de ambas elecciones fue abierto el miércoles 6 de febrero del año en curso; como primera actividad, el personal de la Dirección

## ACUERDO No. IEM/COE-02/2019

de Organización separó los 1,614 paquetes electorales de ambas elecciones, para la realización de un estudio y análisis estadístico de votos nulos de la Elección Ordinaria Local 2017-2018.

20. Del 6 al 26 de febrero de 2019, el personal de la Dirección de Organización extrajo la documentación electoral contenida en los 10,300 paquetes electorales que no fueron reservados, la cual se integró en 2,053 costales, con lo cual se dio fin a la etapa de preparación de la documentación electoral.
21. Del 29 de marzo al 8 de abril de este año, el personal de la Dirección de Organización realizó la revisión de paquetes electorales reservados para el estudio de votos nulos. De conformidad con el Paso 6 del instructivo para la captura de información del estudio de votos nulos para el Proceso Electoral Local 2017-2018, una vez verificado que se consignó la totalidad de la información solicitada en el instrumento, el personal procedió a separar el papel y el plástico contenido en el paquete electoral para su posterior destrucción.

### Considerando

**Primero.** Que los artículos 98 de la LGIPE, 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

**Segundo.** Que de conformidad con el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la LGIPE, para los procesos electorales Federales y Locales es atribución del INE emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos, entre otras materias, la correspondiente a la impresión de documentos y producción de materiales electorales.

**Tercero.** Que el artículo 216, numeral 1, inciso a), de la LGIPE, dispone que los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas

## ACUERDO No. IEM/COE-02/2019

que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción.

**Cuarto.** Que de conformidad con el artículo 35, párrafo quinto, del Código Electoral, las Comisiones tendrán como atribución, conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del Instituto, de acuerdo con su materia, así como proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto.

Ahora bien, el párrafo segundo del artículo 16 del Reglamento Interior del Instituto, menciona que es atribución de esta COE, conocer y dar seguimiento a los trabajos del área de Organización Electoral, así como proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto.

**Quinto.** Que, el Código Electoral, en su artículo 41, fracción II, establece como atribución de la Dirección de Organización, la de proveer lo necesario para la impresión, fabricación y distribución de la documentación y materiales electorales, garantizando la utilización de materiales reciclables y reutilizables.

**Sexto.** Que en el REINE en su capítulo VIII, artículo 149, menciona que el mismo tiene como finalidad regular lo relativo a la Documentación y Materiales Electorales; asimismo, establece las directrices generales para llevar a cabo el diseño, producción, almacenamiento, supervisión y distribución de los materiales electorales, de igual forma será de aplicación general para este Instituto.

Asimismo, será la Dirección de Organización la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la Documentación y Materiales Electorales; de igual forma la revisión y supervisión estarán a su cargo, tanto para las elecciones federales como las locales, tomando en cuenta el Anexo 4.1 del REINE.

**Séptimo.** Que el artículo 153 del REINE, señala que los materiales electorales, entre otros, son los siguientes:

- a) Cancel electoral portátil;
- b) Urnas;
- c) Caja paquete electoral;
- d) Marcadora de credenciales;



**ACUERDO No. IEM/COE-02/2019**

- e) Mampara especial;
- f) Líquido indeleble;
- g) Marcadores de boletas, y
- h) Base porta urnas.

Los citados materiales deberán contener la información particular señalada en el apartado de especificaciones técnicas. Es conveniente precisar que al ser una elección concurrente en la que se implementa la casilla única, la producción de los materiales señalados en los incisos d), e), f), y g), le corresponden al INE.

En este sentido, el Convenio General de Coordinación y colaboración entre el INE y el Instituto Electoral de Michoacán, signado el 8 de septiembre de 2017, en el cual se establecieron las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral 2017-2018, en el Estado de Michoacán; en su Cláusula Segunda, numeral 7.1 Materiales electorales que se emplearían en las casillas únicas, inciso d), precisa que la marcadora de credenciales, los marcadores de boletas, la mampara especial y el líquido indeleble son materiales que aportaría el INE.

En tanto que, los materiales que produciría el Instituto serían el cancel electoral portátil, las urnas, las cajas paquete electoral y las bases porta urna. De los citados materiales, en este acuerdo, solo se propone que las cajas paquete electoral se desincorporen para efectos de su destrucción.

**Octavo.** Que en el artículo 165, numeral 1, del REINE, se estipula que, este Instituto en el ámbito de su competencia, establecerá acciones en la recuperación de los materiales electorales de las casillas para su posterior reutilización. Para realizar los trabajos de conservación y desincorporación de materiales electorales, se podrán seguir las acciones precisadas en el Anexo 4.1 del citado Reglamento.

**Noveno.** Que el Consejo General, mediante el Acuerdo CG-02/2018 aprobó los modelos de materiales electorales y las cantidades a producir, de conformidad con la siguiente tabla:

Material Electoral	Cantidad para producir
Canceles electorales para la elección	6,194
Canceles electorales para simulacro	500

**ACUERDO No. IEM/COE-02/2019**

<b>Material Electoral</b>	<b>Cantidad para producir</b>
Instructivo para el armado del cancel electoral (Mesas Directivas de Casilla)	6,194
Instructivo para el armado del cancel electoral (Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales)	1,903 <sup>1</sup>
Urna para la elección de Diputados Locales	6,194
Urna para la elección de Ayuntamiento	6,194
Urna para simulacros	500
Instructivo para armado de urnas (Mesas Directivas de Casilla)	6,194
Instructivo para armado de urnas (Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales)	1,903
Cinta para sellar las urnas y caja paquete electoral (Mesas Directivas de Casilla)	6,194
Cinta para sellar las urnas y caja paquete electoral (Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales)	1,903
Caja paquete electoral para la elección de Diputados	6,194
Caja paquete electoral con la leyenda simulacro (Diputados)	500
Caja paquete electoral para la elección de Ayuntamiento	6,194
Caja paquete electoral con la leyenda simulacro (Ayuntamiento)	500
Base porta urna para la elección de Diputados	6,194
Base porta urna para la elección de Ayuntamientos	6,194
Base porta urna simulacro (Diputados)	500
Base porta urna simulacro (Ayuntamiento)	500
Caja contenedora de material electoral para la elección	6,194
Caja contenedora de material electoral (Simulacro)	500

**Décimo.** Que el REINE, en el Anexo 4.1, apartado B, numeral 8, párrafo tercero, señala que, se podrán encontrar materiales recuperados de las casillas incompletos o con daños en algunos de sus componentes, también habrá casos de materiales devueltos en mal estado después de un comodato, por lo que habrá que separarlos del que está en buen estado, para proceder a su desincorporación. El material en mal estado debe identificarse perfectamente hasta su tratamiento final, para evitar que se confunda con el que está en buen estado.

En este sentido, de conformidad con el Diccionario de la Lengua Española, desincorporar<sup>2</sup> significa separar lo que estaba incorporado; con la finalidad de administrar con eficiencia y eficacia los bienes del Instituto, la desincorporación se

<sup>1</sup> Es la cantidad determinada de Supervisores Electorales y de Capacitadores Asistentes Electorales, que contrató el INE en el Estado de Michoacán.

<sup>2</sup> Diccionario de la Lengua Española consultable en <https://dle.rae.es/?id=D6GSD88>

## ACUERDO No. IEM/COE-02/2019

entiende como la separación de un bien del patrimonio, que por su estado físico o por sus condiciones técnicas, no resulten de utilidad para los fines o actividades de este Órgano Electoral.

Ahora bien, la desincorporación de un bien puede tener varios efectos: su destrucción, su venta, o su donación. En el caso de las cajas paquete electoral, se considera que, por el tipo de material es necesario que se destruyan; toda vez que tienen los logos del Instituto así como los rótulos de las casillas y firmas de los funcionarios de casilla y en algunos casos las firmas de los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales. En virtud de lo anterior, no son susceptibles de venta ni tampoco para donación.

**Décimo Primero.** Que el Anexo 4.1, del REINE, en su apartado B, numeral 8, párrafo quinto, inciso f), establece que, para realizar los trabajos de conservación y desincorporación, se deberá separar, identificar y registrar las existencias de los materiales electorales que se encuentran en mal estado, para su posterior desincorporación, conforme a los procedimientos establecidos. La desincorporación de los materiales electorales no es materia de ese anexo; sin embargo, forma la última parte de su ciclo en las elecciones.

**Décimo Segundo.** Que los Lineamientos para la revisión de materiales electorales, aprobados por la COE, en específico en el apartado Criterios de clasificación (para rehabilitar o destruir material electoral), inciso d), párrafos primero y segundo, establecen que, la clasificación de las cajas paquete electorales se lleva a cabo mediante su revisión física y funcional, en la cual se determina si es reutilizable o no.

Para ello, el personal designado revisará que la estructura del plástico en general no presente deformidad, quiebres o fisuras y que cada una de sus pestañas (sujetadores para armar) así como su asa, se encuentren en condiciones óptimas de reutilizarse. En el caso de las cajas con cintas o correas de polipropileno se revisará que cuenten con los broches, pasa cintas y hombreras, de igual forma se revisará que los sobres por fuera del paquete, se encuentre en buenas condiciones.

## ACUERDO No. IEM/COE-02/2019

**Décimo Tercero.** Que derivado de la revisión del estado en que se recibieron las cajas paquete electoral<sup>3</sup>, se detectó que no cuentan con todas las pestañas (sujetadores para armar), elementos que no pueden ser reemplazados, por lo que no será posible cerrar las tapas laterales de las cajas, lo que pone en riesgo la seguridad de los documentos contenidos en estas, durante las maniobras de armado y entrega de los paquetes a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla.

Adicionalmente, se observó que los sobres por fuera del paquete fueron seccionados o maltratados para extraer su contenido, lo que no permite que sean reutilizados, toda vez que no cumplirían con su función de proteger la integridad de las copias de las actas que deben introducirse en ellos.

Aunado a lo anterior, no es posible retirar la cantidad de rótulos y de cinta adhesiva que se les incorporaron, sin dañar las impresiones que deben contener las cajas para asentar los datos de identificación de los paquetes, así como las instrucciones para la correcta incorporación de los documentos en los sobres por fuera del paquete.

Por lo expuesto, se considera que las cajas paquete electoral recuperadas del Proceso Electoral Local 2017-2018, no son susceptibles de ser reutilizadas en futuros procesos electorales.

En este sentido, de lo descrito en considerandos anteriores, encontramos que el REINE no establece que deben destruirse aquellos materiales electorales que, por su mal estado, no son susceptibles de ser reutilizados en futuros procesos electorales, sólo menciona que deben desincorporarse conforme a los procedimientos establecidos, para lo cual no establece ningún tipo de criterio o lineamiento.

Ahora bien, la normatividad interna del Instituto no prevé la desincorporación de este tipo de bienes, razón por la cual, es necesario que en el presente acuerdo se establezcan requisitos mínimos para la destrucción de materiales electorales que no sea susceptibles de reutilizarse, como los son los 11,914 paquetes electorales

---

<sup>3</sup> En el Anexo 1 del presente Acuerdo, se integran algunas placas fotográficas del estado en el que se encuentran las cajas paquete electoral.

## ACUERDO No. IEM/COE-02/2019

que contenían las boletas electorales utilizadas en la Jornada Electoral del 1 de julio de 2018.

Derivado de la necesidad de proteger y conservar el medio ambiente, para la destrucción de las cajas paquete electoral, deberán buscarse opciones que utilicen procedimientos no contaminantes.

La Dirección de Organización será la encargada de proponer al Comité de Adquisiciones, las opciones para que entre ellas se elija a la que se encargue de la destrucción de las cajas paquete electoral utilizadas en el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018.

Para lo anterior, deberá procurarse que la empresa absorba los costos del traslado de las cajas paquete electoral de la bodega del Instituto a las instalaciones en donde se realice la destrucción y que preferentemente, proporcione algún beneficio, ya sea económico o en especie, por el reciclamiento del plástico.

El Comité de Adquisiciones del Instituto, será el responsable de determinar el procedimiento administrativo aplicable para seleccionar a la empresa que se encargará de la destrucción de las cajas paquete electoral, de conformidad con la normatividad aplicable.

Por lo que se refiere a las mamparas, urnas y base porta urnas, una vez que la Dirección de Organización termine con la revisión de estos, deberá informar a la COE, la cantidad que podrá reutilizarse y los que no; lo anterior, con la finalidad de que se determine lo conducente respecto de éstos últimos.

En virtud de lo descrito, con fundamento en los artículos 98, 32, numeral 1, inciso a), fracción V, 216, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 29, 36, fracción XII, 41, fracción II; 149, 153, 165, numeral 1, Anexo 4.1, apartado B, del REINE; 16, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán; así como los Lineamientos para la revisión de materiales electorales, esta COE emite el siguiente:

**ACUERDO No. IEM/COE-02/2019**

**Acuerdo**

**Primero.** Se aprueba proponer al Consejo General, la desincorporación para efectos de su destrucción de las 11,914 cajas paquete electoral (5,957 por cada tipo de elección), utilizadas en el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018; lo anterior, porque de conformidad con lo descrito en el considerando Décimo Tercero no están en posibilidades de ser reutilizadas.

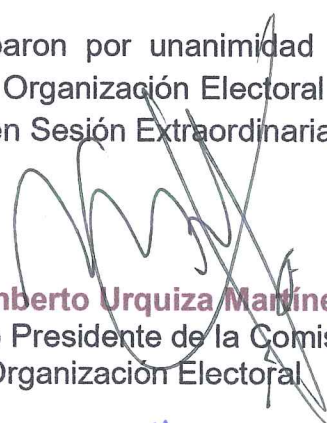
**Segundo.** Se aprueba proponer al Consejo General, que instruya al Comité de Adquisiciones, para que realice el procedimiento administrativo, por medio del cual, determine la empresa que se encargue de la destrucción del material electoral señalado en el punto anterior; para lo cual, se deberán cumplir los requerimientos mínimos del considerando Décimo Tercero.

**Transitorio**

**Primero.** Se instruye a la Dirección de Organización para que realice todas las actividades necesarias para el cumplimiento del presente acuerdo.

**Segundo.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Consejo General.

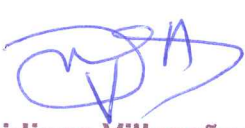
Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Integrantes de la Comisión de Organización Electoral del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Extraordinaria de fecha 24 de abril de 2019.-----



**Dr. Humberto Urquiza Martínez**  
Consejero Presidente de la Comisión  
de Organización Electoral



**Dra. Yurisha Andrade Morales**  
Consejera Electoral, integrante de la  
Comisión de Organización Electoral



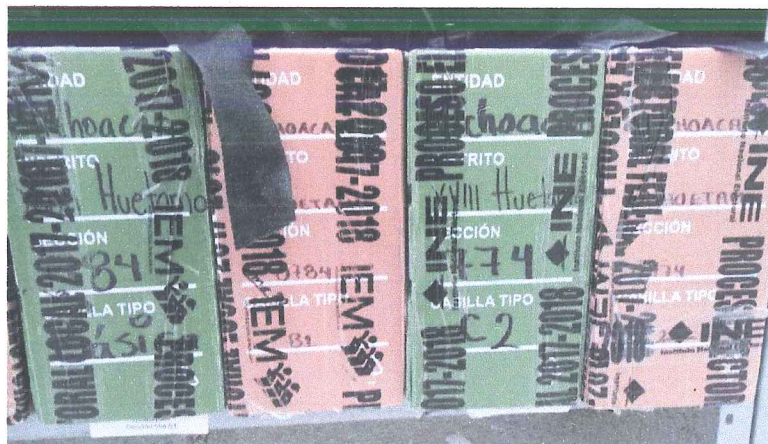
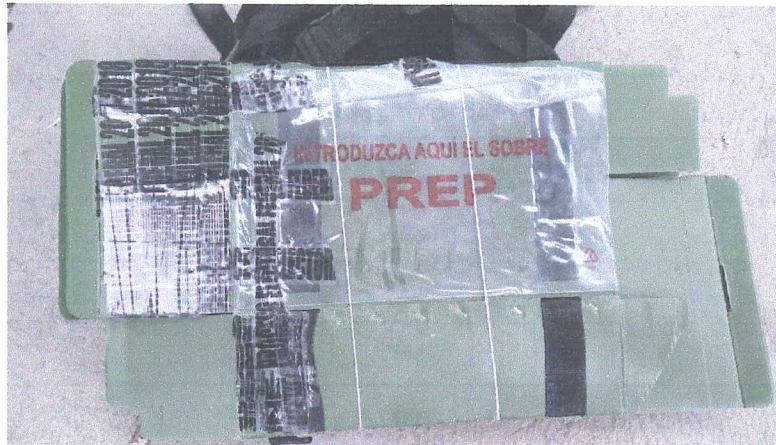
**Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre**  
Consejera Electoral, integrante de la  
Comisión de Organización Electoral



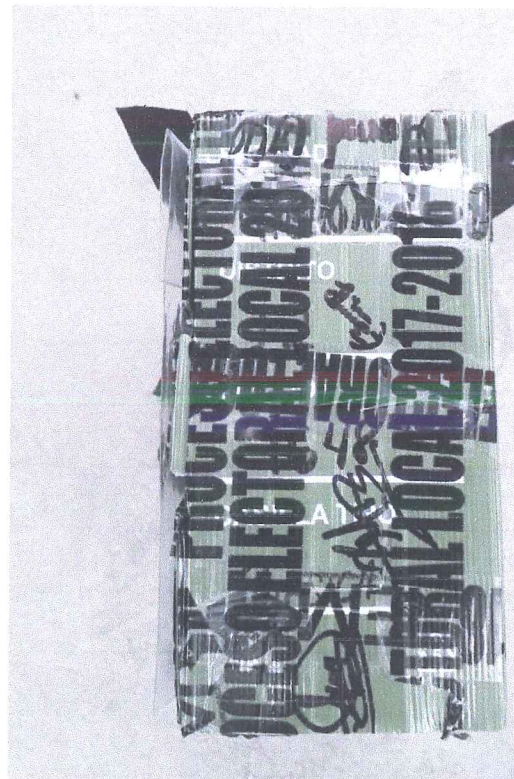
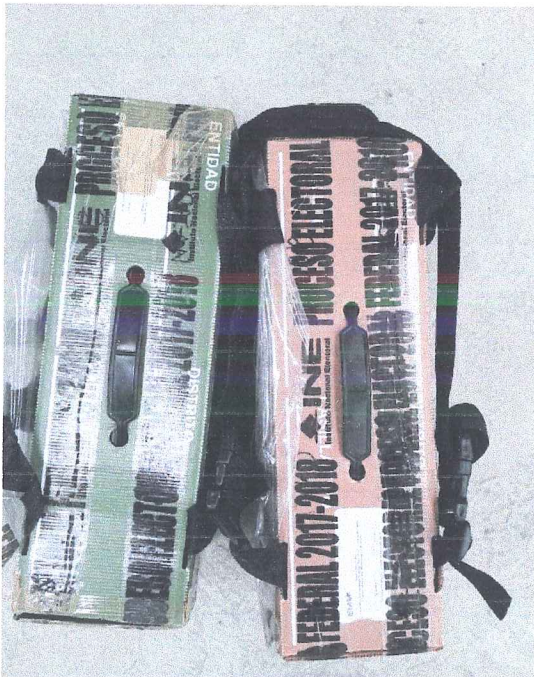
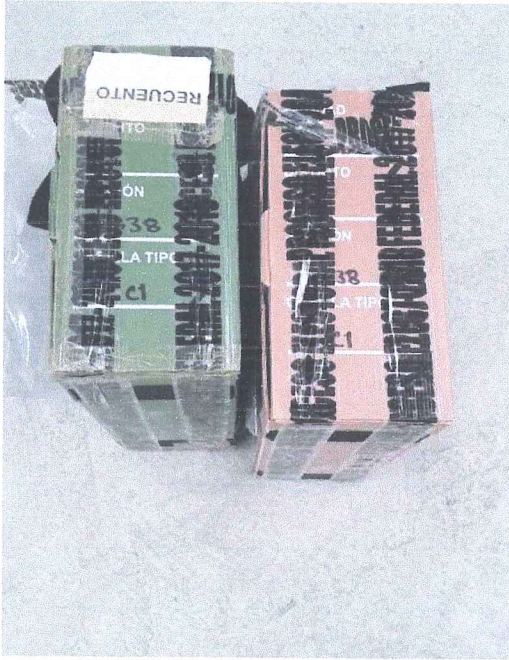
**Lic. Sandra Nalleli Rangel Jiménez**  
Secretaria Técnica de la Comisión de  
Organización Electoral

**ACUERDO No. IEM/COE-02/2019**

**Anexo 1**



**ACUERDO No. IEM/COE-02/2019**

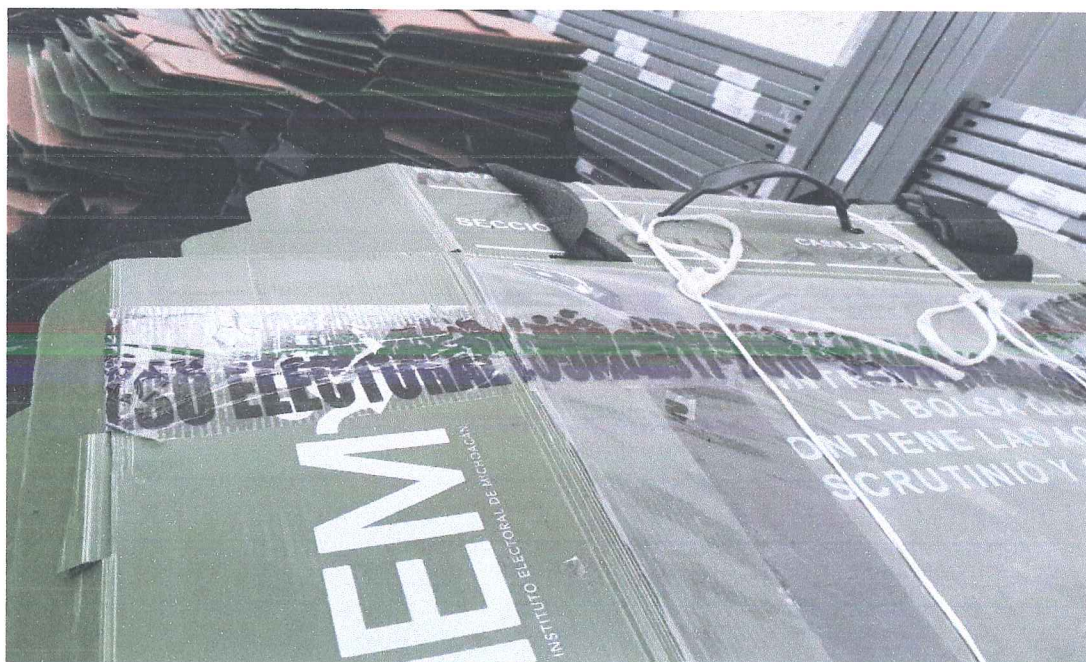




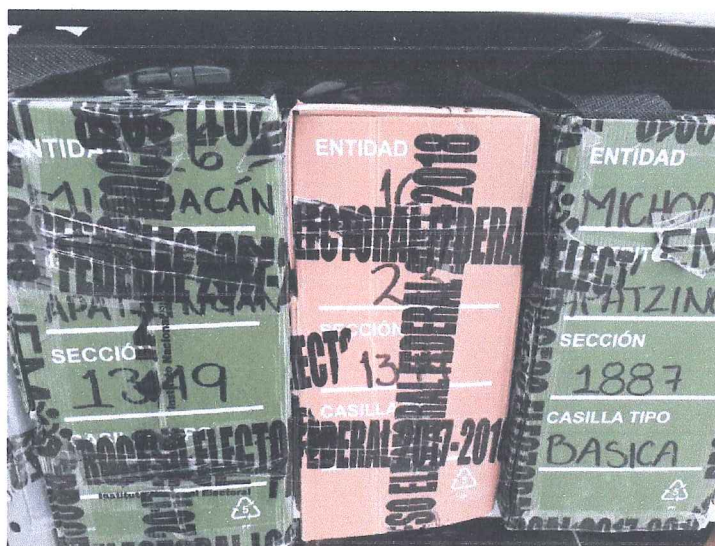
**ACUERDO No. IEM/COE-02/2019**



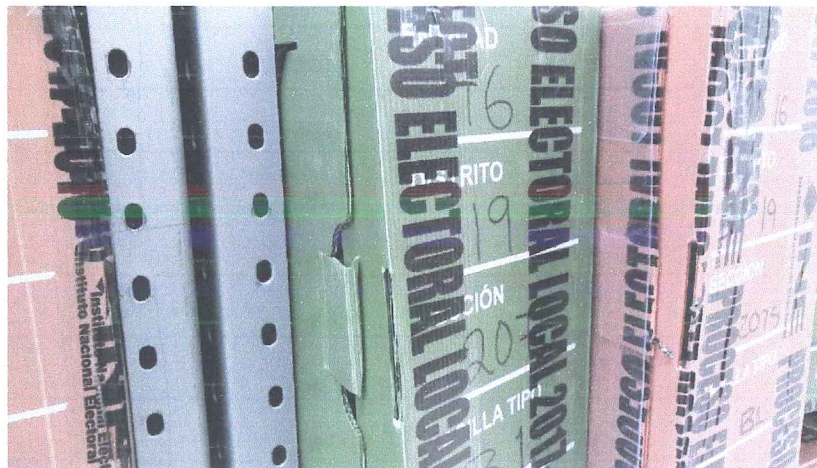
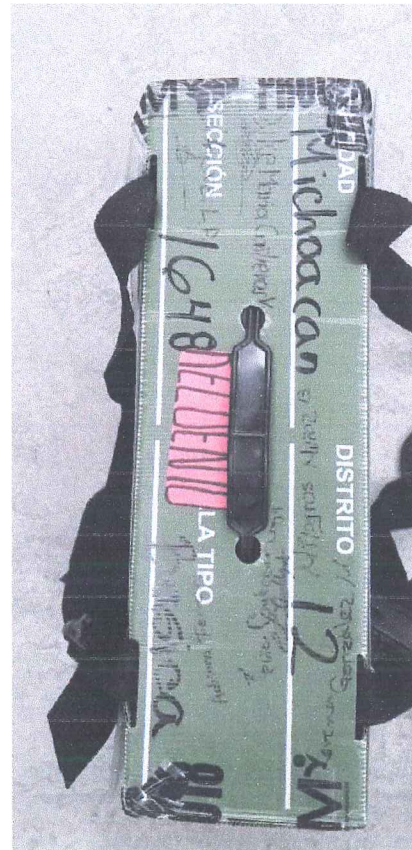
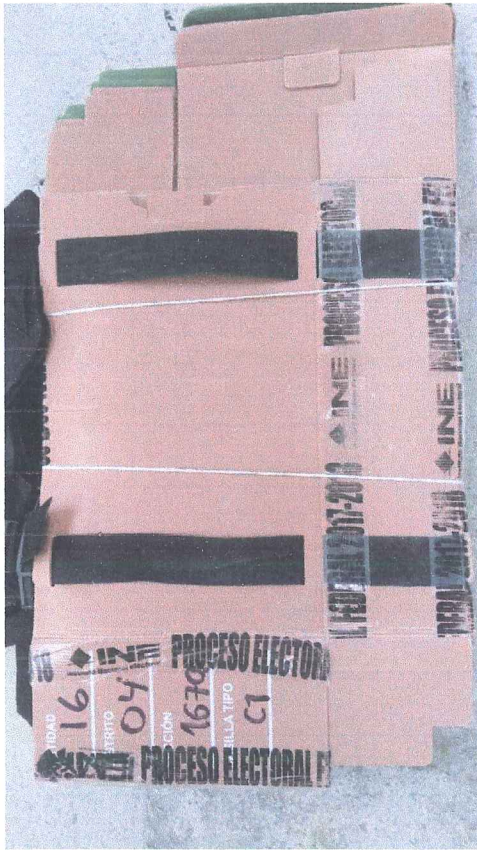
**ACUERDO No. IEM/COE-02/2019**



**ACUERDO No. IEM/COE-02/2019**



**ACUERDO No. IEM/COE-02/2019**



**ACUERDO No. IEM/COE-02/2019**

